



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-23061251- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-23061251- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en los órdenes 9 y 21 del expediente citado en el exordio de la presente lucen actas de infracción MT 0458-002666 labrada el 20 de agosto de 2019 y MT 0458-002940 labrada el 3 de septiembre de 2021, a **MORALES JUAN ALFREDO (CUIT N° 23-20551931-9)**, en el establecimiento sito en calle 11 N° 5150 de la localidad de y partido de Berazategui, con igual domicilio fiscal y constituido (artículo 88 bis del Decreto N° 6409/84), ramo: servicio de transporte urbano de carga; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155, 201, 166, 168 de la Ley N° 20.744, al artículo 1° de la Ley N° 23.041, al artículo 7° de la Ley N° 24.013, a los artículos 4.1.12, 4.1.13, 5.12, 6.1.15 y 6.2.2 del CCT N° 40/89 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que las actas de infracción citadas precedentemente se labran por no haber sido exhibido al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral oportunamente intimada (acta MT 458-2654);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 20 de octubre de 2021 según cédula obrante en orden 26, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 28;

Que los puntos 1) y 17) del acta de infracción MT 0458-002666 se labran por no exhibir el libro especial de sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744) rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado a estas actuaciones, y por no haber sido acreditada el alta respectiva ante los organismos correspondientes (artículo 7° de la Ley N° 24.013), encuadrándose tales conductas en lo previsto por el artículo 4° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que los puntos 2) de las actas de infracción MT 0458-002666 y MT 0458-002940, se labran por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 4) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 5) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 6) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de horas suplementarias (artículo 201 de la Ley N° 20.744), la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 8) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744); la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que en el punto 14) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa no presentar el listado de personal ocupado (artículo 7° y 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415), encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.41, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 18) del acta de infracción MT 0458-002666, se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del CCT N° 40/89 artículos 4.1.12 (comida), 4.1.13 (viáticos), 5.12 (categoría), 6.1.15 (antigüedad) y 6.2.2 (garantía de retribución), encuadrándose tales conductas en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobran vigencia las actas de infracción MT 0458-002666 y MT 0458-002940, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que la sumariada ocupa un personal de dos (2) trabajadores, afectando la presente infracción a la totalidad de ellos;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **MORALES JUAN ALFREDO (CUIT N° 23-20551931-9)** una multa de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 124.800)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, al artículo 52 de la Ley N° 20.744, al artículo 7° de la Ley N° 24.013, a los artículos 4.1.12, 4.1.13, 5.12, 6.1.15 y 6.2.2 del CCT N° 40/89 y al artículo 8° del Anexo II del

Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. A través del Departamento de Despacho y Protocolización, remitir informe de las presentes actuaciones bajo debida constancia a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a los organismos del sistema de seguridad social a los fines establecidos por el artículo 44 de la Ley N° Ley 25.345.

ARTÍCULO 4°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.